

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ARTE Y EDUCACIÓN

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción *cultural*.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

PREÁMBULO

Desde el Gobierno de España, en el marco del Plan de Derechos Culturales, se pretende diseñar una estrategia o plan estatal de arte y educación dirigido a la infancia y la juventud con la participación del Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas, y con la colaboración del Ministerio de Educación y Deporte.

Este plan persigue activar, impulsar y vertebrar en todo el país, mediante alianzas entre agentes culturales y artísticos y centros educativos, el desarrollo de proyectos artístico-educativos situados y adaptados a la realidad y circunstancias específicas de cada centro y comunidad educativa con el fin de fomentar en el alumnado el desarrollo de las capacidades artísticas y creativas, mejorar -dentro de un marco de competencias transversales y formación integral- el aprendizaje y la comprensión de los lenguajes y prácticas artísticas a partir de su experimentación y establecer, desde



edades tempranas, los fundamentos apropiados para favorecer el ejercicio del derecho a la participación en la vida cultural de manera efectiva y plena.

En el Pleno de Conferencia Sectorial de Cultura del 7 de mayo de 2025 fueron aprobados los criterios de reparto de los fondos asignados a este proyecto.

Por todo ello, la presente convocatoria se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes como prevista para el ejercicio 2025.

Vista la competencia atribuida a la Dirección General del ICA en el artículo 51.2 i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, en relación con el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD

Las ayudas objeto de esta convocatoria, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos que promuevan la colaboración entre agentes artísticos y culturales y centros educativos con el fin de incorporar e integrar los lenguajes, prácticas y metodologías artísticas en los procesos de aprendizaje en la escuela.

La finalidad de esta línea de ayudas es:

- Impulsar la experimentación y la innovación educativa a través de la cultura y las artes.
- Fomentar en el alumnado el desarrollo de las capacidades artísticas y creativas y mejorar -dentro de un marco de competencias transversales y formación integral- el aprendizaje y la comprensión de los lenguajes artísticos.



- Ayudar a establecer, desde edades tempranas, los fundamentos apropiados para favorecer el ejercicio del derecho a la participación en la vida cultural de manera efectiva y plena.
- Favorecer el desarrollo del pensamiento crítico, la autonomía creativa, el desarrollo integral y la capacidad del alumnado de participar activamente en los proyectos.
- Promover la inclusión y la participación igualitaria de todo el alumnado - incluyendo la utilización de lenguajes inclusivos-, favorecer la diversidad cultural y el diálogo intercultural y mejorar la convivencia en los entornos educativos.
- Favorecer el conocimiento por parte del alumnado de la importancia de la cultura y las artes para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Fomentar la relación entre instituciones educativas, docentes y agentes artísticos y culturales a través de la mediación cultural.
- Articular mecanismos de acción y cooperación sostenida entre espacios de aprendizaje formales, no formales e informales (tales como centros de formación artística especializados, museos, galerías, bibliotecas, espacios de artes escénicas, centros de creación, centros comunitarios, sitios del patrimonio cultural o natural, expresiones de patrimonio inmaterial y demás instituciones y espacios dedicados a la cultura y las artes) de zonas tanto urbanas como rurales.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas previstas en esta Resolución son ayudas del Estado, de las reguladas en el art. 107.3 TFUE: Ayudas compatibles con el mercado interior. Sin embargo, no procede su notificación a la Comisión, puesto que se conceden a fines y actividades culturales y por tanto resulta de aplicación el art. 53, en particular su sección 11 que recoge entre las excepciones los fines y actividades culturales, del Reglamento General de exención de categorías, REGLAMENTO UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.



La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

Estas subvenciones y las actuaciones que se financien se registrarán por lo previsto en la presente Resolución, por el régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes disposiciones de general aplicación, así como por la restante normativa comunitaria aplicable en la materia.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS/AS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- Entidades privadas sin ánimo de lucro y/o
- Entidades privadas con ánimo de lucro, incluyendo las entidades dependientes de entidades locales, autonómicas o estatales, así como los profesionales inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y/o
- Entidades públicas, incluyendo las agrupaciones de entidades locales.

1. La actividad objeto de la ayuda podrán ser realizada de manera conjunta por varias entidades privadas o de profesionales de las industrias culturales y creativas, con o sin ánimo de lucro, pudiendo acceder a la condición de beneficiario, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos y actividades que motivan la concesión de la subvención. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin



personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud el importe de la ayuda solicitada, los compromisos de ejecución de las actividades que vayan a realizar y la ejecución del gasto que asume cada miembro de la agrupación, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, y con la suficiente capacidad de representación, en los términos establecidos en el título I de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPCAP), para actuar en nombre y por cuenta de todos los titulares, a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda, de la documentación acreditativa, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y de su justificación. No pudiendo disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El representante de la agrupación deberá ser el que asuma el mayor compromiso de ejecución de gasto. En el caso de que varios titulares asuman por igual el mayor compromiso de ejecución, deberá designarse entre ellos.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as lo/as solicitantes que:

- Estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Tengan obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas, aplazadas o garantizadas.
- No estén al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. El cumplimiento de dicho requisito será obligatorio para mantenerse en la condición de beneficiaria y, por tanto, se verificará su respectivo cumplimiento en el momento de efectuar la concesión y en el momento de realizar los pagos.
- No estén en alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre



Actividades Económicas y/o tener un objeto o fin social no acorde con el desarrollo de la actividad subvencionable contenida en el artículo 1.

- Aquellas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Todos los solicitantes que opten a la condición de beneficiario de esta ayuda deberán cumplir con los requisitos exigidos en el momento de la presentación de la solicitud, y en todo caso, antes de la finalización del plazo de solicitudes, asimismo el cumplimiento de los requisitos deberá ser mantenido durante la realización de todas las fases del proyecto y su justificación.

ARTÍCULO 4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las ayudas reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito de financiación procedente del Ministerio de Cultura por importe de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS (191.213,00€)** fruto del importe asignado a la Región de Murcia aprobado en el pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura celebrada el 7 de mayo de 2025.

La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.

ARTÍCULO 5.- CUANTÍA, LÍMITES Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

1. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los solicitantes se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica global establecida se distribuirá en orden a la puntuación que hubiera obtenido los proyectos en la fase de valoración conforme a los criterios y límites establecidos en el presente artículo, respetando el principio de proporcionalidad entre la puntuación de los proyectos beneficiarios.

2. La ayuda concedida será por un importe mínimo de **10.000€** por beneficiario y proyecto, y el porcentaje de financiación será del **80%** del coste total del mismo. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria y/o presupuestos que se presenten junto con la solicitud. El 20% restante tendrá que cubrirse con recursos propios y otras fuentes de financiación pública o privada.

3. En el caso de que la cuantía o la dotación presupuestaria objeto de esta



convocatoria fuera insuficiente para cubrir la totalidad de los importes a los que tuvieran derecho las distintas solicitudes beneficiarias, dicha cuantía presupuestaria podrá ser objeto de prorrateo entre los beneficiarios en proporción a la cuantía que hubieran podido obtener en la valoración y de acuerdo a los presupuestos ajustados de los proyectos, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. De igual forma, una vez realizadas las valoraciones y procedido al reparto de las cuantías a las que tuvieran derecho, podrá proceder prorrateo en caso de existir sobrante en el crédito presupuestado, y respetando en todo caso las cuantías e importes indicados en este artículo hasta agotar el crédito presupuestado.

La cuantía otorgada a cada beneficiario no podrá superar el **50%** de la dotación presupuestaria total establecida para las presentes ayudas.

4. Será admitido un único proyecto por solicitante.

5. Las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada y no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

Al tratarse, los posibles beneficiarios, de personas o entidades jurídicas de naturaleza privada, será de aplicación la normativa comunitaria en materia de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

ARTÍCULO 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de actividades objeto de subvención previstas en esta convocatoria será el periodo comprendido entre **1 de junio de 2025 al 30 de junio de 2027**; por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los efectivamente realizados y acreditados en dicho periodo.



ARTÍCULO 7.- TIPOLOGÍA DE LOS PROYECTOS Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Se financiarán aquellos proyectos que promuevan la colaboración entre agentes artísticos y culturales y centros educativos con el fin de incorporar e integrar los lenguajes, prácticas y metodologías artísticas en los procesos de aprendizaje en la escuela.

Se incluirían, en particular, los siguientes:

- Proyectos que se desarrollen en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Ciclos formativos de Grado Básico, Medio y Superior y Bachillerato, así como en centros de Educación especial.
- Proyectos que incorporen cualquier disciplina artística con una conexión curricular evidente y en horario lectivo.
- Proyectos de residencias artísticas que planteen una mediación cultural entre estos artistas y las necesidades del centro educativo y docentes.
- Proyectos que promuevan redes de colaboración entre centros educativos e instituciones y agentes culturales de su entorno.
- Proyectos que generen recursos educativos sostenibles y que funcionen como kits/cajas de herramientas artístico-educativos.
- Proyectos que favorezcan la cooperación de la comunidad educativa y el aprendizaje servicio (APS) a través de las prácticas artísticas.
- Proyectos que favorezcan el uso de los centros educativos como dinamizadores de la vida cultural del entorno.

Quedan excluidos los siguientes gastos:

- Gastos financieros, de amortización, intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, ni los gastos judiciales.





- Impuestos, IVA incluido, tributos o tasas, sanciones, etc. siempre y cuando sean objeto de compensación o recuperación por parte del beneficiario.
- Gastos de comidas e invitaciones protocolarias o cualquier tipo de gasto de representación.
- Inversiones, reparaciones y adquisiciones de material y/o equipos inventariables de cualquier tipo.
- Gastos generales o de gestión corrientes (alquileres, teléfono, energía eléctrica, agua, comunicaciones, gastos de gestión, gastos generales de informática, etc.)
- Costes y gastos fijos de personal.
- Costes de capital que cubran reparaciones en inmuebles o vehículos.
- Productos, equipos o servicios prestados, fabricados o comercializados por personas, familiares o sociedades vinculadas a cualquiera de ellos directa o indirectamente, ya sea por consanguinidad y/o afinidad.
- Los servicios prestados por empresas o personas que hayan obtenido la condición de beneficiario en las presentes ayudas o que participen en proyectos que lo hayan obtenido, así como sus entidades vinculadas.
- Cualquier otro tipo de gasto que a juicio del órgano instructor, no esté claramente destinado al desarrollo de los proyectos objeto de esta subvención.

Los **costes indirectos** subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto y no podrán exceder del **10% del coste total del mismo**. Se considerará indirectos los gastos operativos de implementación, o generales imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.



En todo caso, las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, y que tales gastos se ajustan al valor de mercado.

En su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas.

Este requisito no será necesario cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del **día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el BORM y finalizará el 21 de septiembre de 2025.**

2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean necesarias para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, CIF y domicilio fiscal.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.



Si el interesado presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia sede.carm.es, quedando obligados todos los solicitantes a utilizar este medio de *acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la LPACAP, al deducirse su capacidad para poder presentar la solicitud y documentación necesaria por medios electrónicos por razón de su actividad, en calidad de* profesionales de las industrias culturales y creativas. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento **4687 AYUDAS ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ARTE Y EDUCACIÓN** de la “Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM”, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes.

A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o anexa a la misma.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

Las solicitudes deberán ser suscritas por quien ostenta la representación de la entidad solicitante, conforme a la normativa de aplicación.

Los/las profesionales interesados/as deberán presentar, la siguiente documentación:

1. Sobre el/la solicitante:

- Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I**.
- Para acreditar la **identidad de la persona jurídica** se requerirá documento oficial que acredite la constitución, así como su inscripción en el correspondiente registro público, una copia de los estatutos vigentes, registrados o inscritos en el citado registro, así como la acreditación de la capacidad de representación o copia de escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro del firmante de la solicitud en su condición de representante, en su caso.





- Declaración responsable de compromiso con la ejecución de actuaciones y de otras ayudas percibidas (**ANEXO II**).
- Declaración responsable de no incurrir en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de estas (**ANEXO III**).
- Memoria de actividades de la entidad solicitante de los dos últimos ejercicios (2023 y 2024)
- Certificación de titularidad de la cuenta bancaria.

2.- Sobre el proyecto:

- **Memoria del proyecto** elaborado en base a las finalidades establecidas en el artículo 1, requisitos y ejes vertebradores establecidos en la presente convocatoria, señalando de manera clara las actuaciones y actividades a desarrollar. La memoria deberá dar respuesta a los criterios de valoración señalados en el artículo 13, recomendando no superar las 25 páginas, conteniendo un total de 15.000 palabras, como máximo.
- **Cronograma provisional** de desarrollo del proyecto.
- **Presupuesto detallado** (sin IVA o en partida independiente) en el que se diferencien claramente las partidas susceptibles de acogerse a la presente ayuda, de las que se financiarán con el 20% del capital aportado por la entidad solicitante. En el apartado de **ingresos**, se desglosará la procedencia de todos los ingresos previstos para el desarrollo del proyecto con los que se financiarán el 20% del capital aportado por la entidad solicitante.
- Certificado emitido por los **Centros Educativos** y, en su caso, por las **autoridades locales correspondientes**, en el que se especifique que efectivamente existe un compromiso formal para el desarrollo del proyecto en su territorio y/o Centro.



En el caso de que el/la solicitante no autorice expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, se debe presentar certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución y el pago de la ayuda.

Los solicitantes deben estar al corriente de cumplimiento de todas las obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, incluido el pago y justificación de éstas.

ARTÍCULO 10.- SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Si la solicitud o documentación aportada por los solicitantes carece de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de Subsanación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado CONVOCATORIAS); con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme a los artículos 68, 45 y 46 de la LPACAP.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación y revisada la documentación recibida, se dictará Resolución de admitidos y excluidos dándose traslado de dichos expedientes a la Comisión de Evaluación.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANO INSTRUCTOR Y PROCEDIMIENTO

1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente del Director General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por los solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudiera tener





derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

- II. Una vez reunida la Comisión de Evaluación recogida en el artículo 12 de esta Resolución y otorgada la puntuación a cada proyecto, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes concurrentes y determinará la cuantía individual de cada ayuda. En el caso de que la dotación presupuestaria fuera insuficiente para cubrir la totalidad de las solicitudes, o existiese sobrante presupuestario, también determinará la cuantía individual para cada beneficiario efectuada mediante prorrateo.
- III. Formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en la web del ICA (www.icarm.es, apartado CONVOCATORIAS concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.
- IV. Resolverá las alegaciones, en su caso, y formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone a concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 12.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN

La valoración y evaluación de los proyectos será llevada a cabo por una Comisión de Evaluación, a la que le corresponderá la interpretación de las bases y criterios de valoración aplicables, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de ésta. Estará integrada por los siguientes:

- Presidencia: Una persona empleada pública del centro directivo.
- Dos vocales, empleados públicos del ICA, con perfil de gestión cultural.



- Un vocal externo elegido de entre el sector de la gestión cultural

Ejercerá la Secretaría de la Comisión, una persona empleada del ICA de perfil administrativo con voz, pero sin voto

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario y al menos dos de los vocales.

2. Para conformar la Comisión de Evaluación se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En lo no previsto en la presente convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Evaluación podrá recabar información complementaria a los interesados e informes de los servicios jurídicos correspondientes, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

ARTÍCULO 13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario, de conformidad con los criterios establecidos en el presente punto.

En ningún caso, los requisitos necesarios para ser beneficiario podrán ser considerados criterios de otorgamiento de las subvenciones.

En el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, podrá quedar exceptuada la obligación de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

2. La Comisión de Evaluación evaluará cada uno de los proyectos presentados, para lo que se tendrán en cuenta son los siguientes criterios:



- Adecuación de la actividad proyectada al logro de las finalidades previstas: **Hasta 10 puntos.**
- Calidad, interés, singularidad y carácter innovador del proyecto: **Hasta 15 puntos.**
- Adecuación presupuestaria, capacidad económica y organizativa de la entidad y viabilidad técnica y financiera: **Hasta 10 puntos.**
- Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto: **Hasta 5 puntos.**

3. El número total de puntos que se podrán alcanzar es de **40**. Para garantizar que se cumplan los objetivos principales de las ayudas, se exigirá alcanzar una **puntuación mínima de 15 puntos** entre todos los criterios, sin que alcanzar la misma suponga per se derecho alguno a la percepción de la ayuda.

4. La determinación de la cuantía individual de las ayudas se otorgará siguiendo el orden de puntuación obtenida en la valoración de las solicitudes con arreglo a los criterios definidos en el presente artículo.

En el caso de que con el total de las subvenciones concedidas no se agotará el crédito previsto en el artículo 4 de la presente Resolución, la Dirección General del ICA podrá determinar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN

1. El Director General resolverá en el plazo máximo de **siete días hábiles** desde la elevación de la propuesta por la unidad instructora, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado **Convocatorias**), y la misma contendrá los **plazos** y tipos de recursos que contra ella caben. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

2. Dicha resolución se dictará en el **plazo máximo de 6 meses**, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el BORM y no agotará la vía administrativa. Contra la misma, de conformidad con los



artículos 50.2h) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 121 y 122 de la LPACAP, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 15.- PAGO

1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías. Se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

2. Dado que el pago de la ayuda es anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 16.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. El ICA podrá instar a la reformulación de la solicitud de interesado, siempre que el importe de la propuesta de resolución provisional de la subvención a conceder sea inferior a la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo.



2. En el primer caso se invitará al solicitante a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida. Si el solicitante decidiera adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado. Si, por el contrario, decidiera no adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto ajustado inicial.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano evaluador colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

4. En aquellos supuestos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabarse la aceptación de la subvención.

5. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de ésta, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

6. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto objeto de subvención, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros. La resolución que declare la modificación de la resolución de concesión originaria de la subvención deberá estar motivado, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP.



No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración de hasta el cinco por ciento del coste total.

7. El ICA podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

8. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el ICA podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

- a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención



otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

- e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
- f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, incorporando los **logotipos Región de Murcia e ICA** que serán puestos a disposición por el propio ICA.
- h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En concreto aquellas modificaciones que afecten al calendario, espectáculo representado o lugar de representación.
- i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión

ARTÍCULO 18.- JUSTIFICACIÓN

1. Las personas beneficiarias quedan obligadas a justificar, en el plazo de DOS MESES a contar desde la fecha de finalización del periodo de ejecución el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, **así como la totalidad del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.**

La modalidad de justificación para acreditar la aplicación de la subvención a los fines para los que se concedió revestirá la forma de **cuenta justificativa con informe auditor** que contenga la siguiente información:



a) **La Memoria de Actuación** (en formato PDF firmado) que especificará, con el máximo detalle, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como, su relación directa con los justificantes de pago aportados.

Igualmente se incluirá documentación acreditativa de que en el material empleado para la publicidad de los proyectos subvencionados (cartelería, páginas web, etc.) se ha incorporado de forma visible el logotipo de la ICA y la Región de Murcia. Se aportará la documentación gráfica utilizada: pantallazos de la página web, fotos, etc.

b) **Una Memoria Económica (ANEXO IV)** que deberá ir visada y firmada por el Auditor y contendrá:

- La relación de todos los gastos realizados con indicación del acreedor, concepto de gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago que deben corresponderse con el presupuesto presentado con la solicitud, **aportando facturas y justificantes de pago de los mismos.**

c) **Un Informe auditor** de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Tanto la actuación profesional del auditor como el informe que éste emita una vez realizada la revisión, serán conformes con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, relativa a las normas de actuación de auditores de cuentas en los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Este informe tendrá el siguiente alcance:

- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, así como la completa ejecución del proyecto no sólo de importe de la ayuda percibida.
- La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si alguno de los gastos superase 15.000 euros (IVA excluido) deberán aportarse los tres presupuestos solicitados para dicho gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo



31.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y justificación del elegido.

d) En caso de remanentes no aplicados, una carta de pago de reintegro de tales remanentes, así como de los intereses derivados de ellos.

Para la justificación, se requiere la aportación de la documentación visada por el auditor y la que ha sido necesaria para confeccionar el informe de cuenta justificativa.

2. Las facturas deberán cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa vigente, y serán siempre expedidas a nombre del beneficiario de la subvención.

No se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias y como único justificante de pago admisible serán los extractos bancarios de las transferencias o tarjeta bancaria del beneficiario, salvo lo dispuesto para el importe en metálico establecido en el artículo 6, que nunca podrá ser mediante recibís. Si una misma transferencia engloba varias facturas, deberá relacionarse la relación detallada de éstas en el extracto bancario.

En el supuesto de que el importe del proyecto objeto de la ayuda sea inferior a 15.000,00€ la documentación a aportar será la misma, pero sin informe auditor.

ARTÍCULO 19.- INCUMPLIMIENTOS, INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS

1. Se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.



2. En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

4. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

5. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la LPACAP, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

6. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.- Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y



adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado CONVOCATORIAS).

En Murcia
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES
Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

